

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5076/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la versión pública de las declaraciones patrimoniales de Jorge Romero y sus colaboradores principales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, Desahoga Prevención, Declaración Patrimonial, Servidores Públicos, Denuncia Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5076/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5076/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5076/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintinueve de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090161822002076**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

doc adjunto lo solicitado / ya que no están en el portal de la secretaria
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud de información, el particular anexó la captura de pantalla de un recuadro que señala “*versión publica de las declaraciones patrimoniales de Jorge Romero y sus colaboradores principales, incluidos sus contralores internos y de Coyoacán con Mauricio Toledo y giovani*”.

II. Prevención por la totalidad de la información. El treinta y uno de agosto, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el sujeto obligado previno a la persona solicitante en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, solicita se sirva PREVENIR al solicitante a efecto de que refiera lo siguiente:

- Precise puntualmente el nombre completo de los colaboradores principales, contralores internos y las personas que refiere en dicha solicitud de información pública.

[...] [Sic.]

III. Respuesta a la prevención. El primero de septiembre, la persona solicitante dio respuesta a la prevención realizada por el sujeto obligado en los siguientes términos:

[...]

Todo lo que se solicito debería de estar en el portal de la secretaría y todos los contralores internos de esa delegación también tienen toda la información de ellos

[...] [Sic.]

IV. Respuesta. El doce de septiembre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SCG/DGRA/1596/2022**, de nueve de septiembre, suscrito por el Director General, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, es importante señalar que esta Dirección General a efecto de contar con elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud de información que se plantea, realizó prevención con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

- Precise puntualmente el nombre completo de los colaboradores principales, contralores internos y las personas que refiere en dicha solicitud de información pública.

Prevención que el solicitante desahogó de la siguiente manera:

- Todo lo que solicito debería de estar en el portal de la secretaria y todos los contralores internos de esa delegación también tienen toda la información de ellos.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, considerando el desahogo de la prevención realizado por el solicitante, esta **Dirección General de Responsabilidades Administrativas, no cuenta con claridad suficiente para brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública** que se atiende; **no obstante** a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública**, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual* se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial, informó:

Sobre el particular, toda vez que el peticionario en su desahogo de la prevención no aportó los elementos suficientes para realizar la búsqueda de las declaraciones patrimoniales solicitadas, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, pues si bien es cierto que esta Dirección cuenta con todas las declaraciones patrimoniales presentadas por las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que con los datos que se proporcionan, no es posible identificar plenamente al servidor público de interés.

No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante; por lo tanto, se hace del conocimiento del solicitante que a través del Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado 'Declara CDMX', pueden ser consultadas las declaraciones presentadas por los servidores públicos,

para tales efectos se pone a su disposición dicho visor que puede ser consultado en el siguiente link: <https://declara.cdmx.gob.mx/declaración/visor>.

Al entraren el link mencionado, se tienen 3 opciones para realizarla búsqueda de declaraciones: por año, por Dependencia o Alcaldía y por nombre del Servidor Público, como se muestra a continuación:



Una vez que eligió la opción de su preferencia, debe de dar clic en el botón verde que aparece del lado derecho de su pantalla con la leyenda de "buscar". Al dar clic en buscar, se va a desplegar la declaración o declaraciones que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que primeramente proporcionó. El cuadro que se despliega contine los datos de: año, Dependencia/Alcaldía, nombre, puesto y ver detalle, debe de dar clic en el botón que aparece abajo del aparatado de "ver detalle"



Al hacerlo se va a desplegar la declaración del servidor público de su elección, al inicio de la declaración hay un botón verde con la leyenda "PDF", al dar click en ese botón se genera la declaración en formato PDF; en este formato tienen la opción de imprimir o en su caso guardar la declaración en cualquier dispositivo de almacenamiento.

4 de agosto



Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad décimo novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:



ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General/ de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital/ Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SEAUTORIZA EL FORMA TO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 y33 DE LA LEYDE RESPONSABILIDADESADMIMSTRA TIVAS DE CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.

[...] [Sic.]

V. Recurso. El catorce de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

"El acceso como lo indica el ente es cierto y con dificultades para encontrarlo, pero el infodf podrá confirmar **el número de trabajadores que están obligados a entregar sus declaraciones patrimoniales, no están en este link ente por ente y por ende incumple con las obligaciones de transparencia** que debería de tener este ente ejemplarmente, SI de todo el poder ejecutivo local".

[Sic.]

VI. Turno. El catorce de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5076/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Prevención. El veinte septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintidós de septiembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación.

VIII. Desahogo de la prevención. El veintiocho de septiembre, a través del Correo electrónico Institucional, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de veinte de septiembre, en los siguientes términos:

[...]

Se solicito las versiones patrimoniales públicas de Jorge Romero ex delegado y sus principales colaboradores

incluidos los contralores internos, así como de los contralores internos de Coyoacán con el delegado TOLEDO a Giovanni actual alcalde y no entregó eso solicitado con máxima publicidad y no están en el portal de las declaraciones patrimoniales [...] [Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

“Versión pública de las declaraciones patrimonial de Jorge Romero y sus colaboradores principales, incluidos sus contralores internos y de Coyoacán con Mauricio Toledo y giovanni”

[*Sic.*]

2. Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio SCG/DGRA/1596/2022, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, en la que señaló que, debido a que la parte solicitante no proporcionó los datos de identificación de las personas sobre las que pretendió basar la consulta, su organización no se encontró en aptitud de pronunciarse sobre lo solicitado.

Sin embargo, a través de la Dirección de Situación Patrimonial **proporcionó el enlace web y las instrucciones correspondientes para que el solicitante**

accediera al Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, sitio donde puede obtener las declaraciones presentadas por las personas servidoras públicas. Asimismo, le indicó las instrucciones necesarias para realizar los distintos tipos de búsqueda que permite el sistema, con el cual podría obtener la información de su interés.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“El acceso como lo indica el ente es cierto y con dificultades para encontrarlo, pero **el infodf podrá confirmar el número de trabajadores que están obligados a entregar sus declaraciones patrimoniales, no están en este link ente por ente y por ende incumple con las obligaciones de transparencia** que debería de tener este ente ejemplarmente, SI de todo el poder ejecutivo local”.
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión, prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

- a. En un primer término, el particular no impugnó la repuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si bien es cierto señaló que tuvo dificultades para encontrar la información, también lo es que manifiesta que el enlace es cierto.
- b. Ahora bien, este Instituto advierte que en el presente caso no es posible aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, toda vez que del agravio planteado en su recurso no se desprende propiamente una inconformidad respecto de la respuesta rendida por el sujeto obligado, dado que:
 - b.1. Por un lado, al inicio la parte ahora recurrente sostiene que el enlace proporcionado resulta eficaz para conocer la información que solicitó, agregando que pese a ello resulta difícil su localización.
 - b.2. Por otro, pretende a través del recurso presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al indicar que este Instituto debe confirmar que el número de trabajadores que están obligados a entregar sus declaraciones patrimoniales, no se encuentra desglosado en el Link ente por ente, por tanto el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través de un correo electrónico, el **veintiocho de septiembre**.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, ya que tal y como se aprecia en el antecedente octavo, el particular al pretender atender la prevención señala los siguiente:

[...]

Se solicito las versiones patrimoniales públicas de Jorge Romero ex delegado y sus principales colaboradores

incluidos los contralores internos, así como de los contralores internos de Coyoacán con el delegado TOLEDO a Giovanni actual alcalde y no entregó eso solicitado con máxima publicidad y no están en el portal de las declaraciones patrimoniales

[...] [Sic.]

En ese sentido, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, lo anterior por las razones que a continuación se destacan:

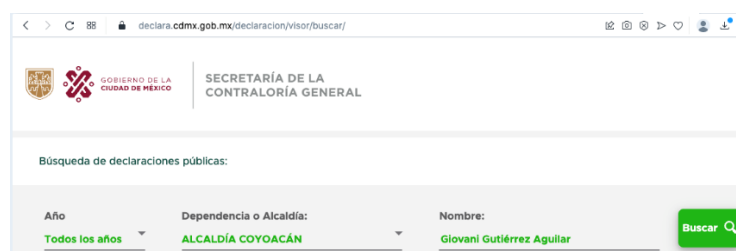
- a. En primer término la persona recurrente, reitera su solicitud de información, ya que indica textualmente lo siguiente: “Se solicito las versiones patrimoniales públicas de Jorge Romero ex delegado y sus principales colaboradores [...] incluidos los contralores internos, así como de los contralores internos de Coyoacán con el delegado TOLEDO a Giovanni actual alcalde”.

Cabe señalar que la reiteración de la solicitud de información no constituye un agravio respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud materia del presente recurso, ya que solo es un recordatorio de lo que fue lo solicitado.

En este sentido se concluye que la reiteración de la solicitud de información no encuadra en una causal de procedencia del recurso de revisión, ya que a través de ésta no se ataca la respuesta del sujeto obligado.

- b. Adicionalmente, no aclara que es lo que no le fue proporcionado con máxima publicidad, sólo indica de forma genérica que en el portal del sujeto obligado no están las declaraciones patrimoniales, sin indicar, información respecto a que portal hace referencia, ni cuáles son las declaraciones patrimoniales que no se encuentran en el mismo.

Lo anterior, resultaba necesario toda vez que en el **link** y siguiendo las instrucciones que otorgó el sujeto obligado en su respuesta, en efecto es posible consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México, tan es así que este Instituto logró obtener las declaraciones del actual Alcalde de Coyoacán, como se ve en las siguientes imágenes:



declarar.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/				
Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2022	Alcaldía Coyoacán	Jose Giovanni Gutierrez Aguilar	Alcalde	▶
2021	Alcaldía Coyoacán	Jose Giovanni Gutierrez Aguilar	Alcalde	▶
« Anterior Página 1 de 1 Siguiete »				
declarar.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/351733/				

[← Regresar](#)

Declaracion pública **Declaración de modificación** de
JOSE GIOVANI GUTIERREZ AGUILAR en el
 puesto **ALCALDE U HOMOLOGO (A)** en **Alcaldía**
Coyoacán en **2022**

[Descargar PDF](#)

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

[👤 Datos generales del declarante](#)

Nombre(s): **Jose Giovanni Gutierrez Aguilar**
 Correo electrónico institucional:
alcaldecoyoacan@cdmx.gob.mx

[👤 Datos curriculares del declarante](#)

Nivel: **Licenciatura** Estatus: **Finalizado**
 Carrera: **Licenciado en Administracion de Empresas** Documento obtenido: **Título**
 Institución educativa: **Universidad la Salle** Fecha: **16 de Febrero de 1996**
 Ubicación: **México**

[👤 Datos del empleo, cargo o comisión](#)

Nivel / Orden de gobierno: **Municipal/Alcaldía** Domicilio del empleo, cargo o comisión: **México**
 Ambito público: **Ejecutivo** Calle: **Allende**
 Nombre del ente público: **Alcaldía Coyoacán** Número interior: **s/n**
 Área de adscripción: **Alcaldía Coyoacan** Número exterior: **36**
 Empleo, cargo o comisión: **Alcalde u Homologo (a)** Municipio/Alcaldía: **Coyoacán**
 ¿Es contrato(a) por honorarios?: **no** Colonia/Localidad: **Villa Coyoacán**
 Nivel del empleo, cargo o comisión: **Alcalde** Código postal: **04000**

Especifique función principal: **Otro - Dirigir la Administración Local Pública de la Alcaldía**
 Fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión: **1 de Octubre de 2021**

Entidad federativa: **Ciudad de México**
 Teléfono de oficina y extensión: **5554844500 - 1106**

Experiencia laboral (Últimos cinco empleos)

Ámbito / Sector en el que laboraste: **Privado**
 Nombre del ente público / Nombre de la empresa, sociedad o asociación: **Evafoam Mexicana sa de cv**
 Área de adscripción / Área: **Direccion General**
 R.F.C. (Si es sector privado): **EME160708A58**

Empleo cargo o comisión / Puesto: **Director General**
 Fecha de ingreso: **1 de Octubre de 2016**
 Fecha de egreso: **30 de Septiembre de 2021**
 Sector al que pertenece: **Industria Manufacturera**
 Lugar donde se ubica: **México**

Ámbito / Sector en el que laboraste: **Privado**
 Nombre del ente público / Nombre de la empresa, sociedad o asociación: **xc Internacional Commerce sa de cv**
 Área de adscripción / Área: **Direccion Comercial**
 R.F.C. (Si es sector privado): **XIC1501195H1**

Empleo cargo o comisión / Puesto: **Director Comercial**
 Fecha de ingreso: **16 de Octubre de 2020**
 Fecha de egreso: **30 de Septiembre de 2021**
 Sector al que pertenece: **Comercio al por Mayor**
 Lugar donde se ubica: **México**

Ámbito / Sector en el que laboraste: **Público**
 Nivel / Orden de gobierno: **Federal**
 Nombre del ente público / Nombre de la empresa, sociedad o asociación: **Talleres Graficos de Mexico**
 Área de adscripción / Área: **Direccion General**

Empleo cargo o comisión / Puesto: **Director General**
 Especifique función principal: **Otro - Direccion General**
 Fecha de ingreso: **1 de Septiembre de 2013**
 Fecha de egreso: **27 de Noviembre de 2013**
 Lugar donde se ubica: **México**

[...]

Por lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión, ya que de las constancias que obran en el expediente no es posible saber cuál de los contenidos informativos peticionados, no le fue contestado con máxima publicidad.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que el particular no impugna la repuesta otorgada por el sujeto obligado, cabe señalar que el Sujeto Obligado le informó al particular, cómo acceder a la información peticionada, esto es así, ya que le indicó la dirección electrónica que contenía la información de su interés, además de que le señaló cada una de las instrucciones para acceder a lo peticionado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 209⁵ de la Ley de Transparencia; que señala que cuando la información solicitada se encuentre en medios públicos electrónicos, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**; sin embargo, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió**; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la **búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia.**

Lo anterior se robustece con el **Criterio 04/21** de la segunda época, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información **y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a ésta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

- c. Finalmente, se aclara al particular que la interposición del recurso de revisión no resulta el medio idóneo para realizar una denuncia por posibles incumplimientos

⁵ **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

a las obligaciones de transparencia, ya que para ello existe un trámite específico, de acuerdo a lo prescrito en el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”, del Título V “De las obligaciones de transparencia”, de la Ley de Transparencia.

De lo anterior es posible, concluir que el particular no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo petitionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Adicionalmente, al desahogar la prevención el particular no expresó una inconformidad que encuadrara en alguna causal de procedencia, ya que no indicó qué parte de la respuesta le causó agravio, ni señaló las razones ni los motivos de su inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud, ya que solo reiteró su solicitud de información y pretende realizar una denuncia por un posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO